



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00214 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YORMA SULEIDA UBAQUE LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 13 de noviembre de 2012 (fols. 529-533 C. 3).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada